

ACORDADA NUMERO SETENTA Y TRES: En Buenos Aires, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil seis, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné, Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Felipe González Roura y Jorge Horacio Otaño Piñero. Abierto el acto por el señor presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1º) Que la Justicia Nacional Electoral tiene encomendada, entre sus funciones primordiales, la tarea de confeccionar los padrones que se utilizan en los comicios, reflejando la fiel composición del cuerpo electoral de la Nación.-

A esos efectos, utiliza los registros que el legislador ha puesto a su cargo -de conformidad con las pautas fijadas en el Título I del Código Electoral Nacional-, los cuales son estructurados con base en las comunicaciones cursadas por el Registro Nacional de las Personas (arts. 18, 19, 21, 22 y cc., del código citado), y en la información relativa a inhabilitaciones y exclusiones que remiten los jueces de las causas que originan tales supuestos (arts. 21, 36 y cc. del CEN).-

2º) Que con motivo de la formación de dichos registros, oportunamente se organizaron ficheros manuales que contienen, en soporte papel, los formularios que determinan los artículos 16, 17 y 18

///

del referido Código, de acuerdo con las divisiones y sistemas de clasificación que en ellos se establecen.-

En virtud de tales previsiones, en las secretarías electorales obra una ficha original por cada ciudadano -que lleva su firma e impresión digital y la firma del oficial público del Registro Civil- que es archivada por demarcación territorial (cf. art. 16, ap. 3, del Código Electoral Nacional), y de la cual se extraen los datos para confeccionar, por medios informáticos, los formularios destinados a los "ficheros auxiliares" de dichas secretarías (cf. art. 18, cód. cit.) y al Registro Nacional de Electores a cargo de la Cámara.-

Los movimientos referidos a cambios de domicilio, nuevos ejemplares de documento, rectificaciones y fallecimientos, se comunican a este Tribunal únicamente en soporte magnético (cf. Ac. 25/03 CNE).-

3º) Que en el año 2002, el Tribunal solicitó al Consejo de la Magistratura la puesta en funcionamiento de un sistema informático con destino al Registro Nacional de Electores y al Registro Nacional de Afiliados a los Partidos Políticos (cf. Expte. N° 10-11856/02 de la Administración General de ese Consejo y Expte. "S" 59/2003 CNE). En virtud de dicho requerimiento, se desarrolló el "Proyecto de Informatización Electoral" -formulado por la Dirección

General de Tecnología, y verificado por la Dirección de Seguridad Informática (cf. expte. cit.) - cuya culminación significó un avance de indudable magnitud, al hacer posible que en la actualidad todas las secretarías electorales cuenten con un mismo sistema informático electoral (cf. Ac. 150/05 CNE). -

4º) Que con ello se procuró la integración de un sistema global del fuero, que "tiende a la anulación total de los trámites que exijan el envío de fichas entre distritos y/o [la] Cámara Nacional Electoral" (cf. "Proyecto de Informatización Electoral", p. 4) y que permitirá asegurar la uniformidad en el tratamiento de toda la información disponible, en tiempo real (cf. Ac. CNE 13/04, consid. 5º). -

Sobre esa base, el Tribunal ha resuelto ya suprimir el fichero manual alfabético del Registro Nacional de Afiliados a los Partidos Políticos (cf. Ac. 47/02 CNE). -

5º) Que la incorporación de sistemas informáticos operativos y documentales reconoce antecedentes en distintos países, tanto en lo concerniente a aspectos procesales y administrativos, como en la sistematización de preceptos legales, jurisprudenciales y doctrinarios (Fallos 304:45). -

En nuestro medio, para el ámbito de la Administración Pública se ha dispuesto la

sustitución de la documentación original incorporada a sus archivos -financiera, de personal, de control, administrativa y comercial- por soportes electrónicos u ópticos indelebles, a los que el legislador les reconoce expresamente el carácter de instrumentos públicos originales, con pleno valor probatorio, en los términos del artículo 995 y concordantes del Código Civil de la Nación (art. 30 de la ley 24.624, reglamentado por decisión administrativa 43/96, de la Jefatura de Gabinete de Ministros).-

6º) Que, sin perjuicio de la conveniencia de que se contemple legislativamente el uso de las modernas tecnologías que actualmente se aplican a los registros y padrones electorales -como lo procura, entre otros, el proyecto de ley aprobado el 22 de septiembre de 2004 por la H. Cámara de Diputados de la Nación (Expte. 1715-D-04 y 0059-CD-04 del H. Senado)-, una interpretación dinámica de las normas reseñadas en el considerando 2º y la efectiva optimización pretendida mediante el sistema informático electoral antes mencionado (consids. 3º y 4º), impone la adecuación del sentido histórico de tales disposiciones a la implementación de los nuevos recursos tecnológicos; los cuales -por su mayor idoneidad- han dejado en la obsolescencia a los instrumentos concebidos originariamente para reproducir la información contenida en las fichas electorales

originales.-

Así lo han entendido ya todos los tribunales del fuero, que han sustituido los ficheros manuales auxiliares -alfabético y matricular- a que hacen referencia los incisos 1 y 2 del artículo 16 del Código Electoral Nacional, por los registros conservados, en soporte digital, en el sistema informático electoral.-

Esta adecuación constituye, por otra parte, una exigencia derivada del aumento demográfico producido desde la sanción de aquellas previsiones legales, que ha implicado una creciente necesidad de contar con espacios físicos -destinados a conservar enormes volúmenes de información- de los que muchas secretarías electorales carecen.-

7º) Que habiéndose completado el proceso de informatización, es posible sustituir los ficheros manuales que contienen -en soporte papel- copia de la información de las fichas electorales originales, por los registros conservados en soporte digital, que satisfacen plenamente las exigencias derivadas de la clasificación que las normas de aplicación disponen.-

Debe destacarse que la naturaleza del soporte en modo alguno es susceptible de poner en riesgo la información de los electores, ya que los formularios almacenados en formato digital -a más de poder imprimirse, como se viene haciendo en algunos

casos- siempre contarán con el respaldo documental de las fichas originales obrantes en las secretarías electorales, que constituyen la base instrumental de toda la información del Registro de Electores, y que son -en definitiva- las que el Código Electoral Nacional ordena utilizar para la confección de los padrones (cf. art. 25 y cc., cód. cit.).-

No obstante que ello autorizaría la sustitución de los procesos aplicados a todos los ficheros manuales que contienen copia de la información de las fichas originales, es conveniente en una primera etapa conservar los ficheros matriculares a que se refiere el apartado 2º del art. 17 del Código Electoral Nacional.-

8º) Que el tratamiento electrónico integral de la información permitirá al Tribunal reasignar recursos humanos y materiales en beneficio de una más eficiente gestión de los registros que tiene a su cargo, lo cual redundará en un sensible mejoramiento de todos los procesos en los que aquéllos aparecen involucrados, contribuyendo particularmente a su más inmediata actualización y depuración. Así ha ocurrido, en efecto, en los tribunales de primera instancia, que en virtud de la ya referida sustitución de los ficheros manuales (consid. 6º) han podido distribuir más eficientemente las tareas entre el personal administrativo con que cuentan -no siempre suficiente-,

y crear, en algunos casos, nuevas secciones de trabajo destinadas cabalmente al control y corrección de los datos registrales.-

También será posible proceder a una más adecuada distribución de los agentes de la Cámara en otras funciones primarias que en tiempos recientes han acrecentado sensiblemente las tareas del fuero (vgr. control del financiamiento de los partidos políticos), así como atender a las necesidades que han de derivarse de la implementación del nuevo Registro de Electores Privados de la Libertad, cuya organización se ha encomendado al Tribunal (art. 3 bis del Código Electoral Nacional, modif. por ley 25.858).-

9º) Que el artículo 4º, inciso "c", de la ley 19.108 -modif. por ley 19.277- confiere a esta Cámara la atribución de "dictar las normas a que deberá sujetarse la formación y funcionamiento de los Registros Generales [y] de distritos", entre otros.-

Por todo ello,

ACORDARON:

1º) Disponer que las fichas a que hace referencia el apartado 1º del artículo 17 del Código Electoral Nacional serán llevadas exclusivamente en soporte digital.-

2º) Modificar el apartado b) del punto 1º de la Acordada N° 30/02, en el sentido de que

///

8

las fichas de "Nuevos Identificados" se remitirán a esta Cámara en un solo ejemplar, en partidas ordenadas por matrícula.-

Ofíciense a los señores jueces federales electorales de todo el país. Con lo que se dio por terminado el acto.-

Rodolfo E. Munné - Alberto R. Dalla Via - Santiago H. Corcuera. Ante nos, Felipe González Roura y Jorge Horacio Otaño Piñero, Secretarios.